

## RECOMENDACIÓN 29/2006

Saltillo, Coahuila, a 20 de diciembre 2006

[REDACTED]  
**DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA  
MUNICIPAL DE SABINAS, COAHUILA  
PRESENTE.**

En los autos del expediente [REDACTED] se pronuncio una resolución que copiado a la letra dice:

"Saltillo, Coahuila a 20(veinte) de diciembre del 2006(dos mil seis).-----

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, con fundamento en los Artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 195 de la Constitución Política Local; 1,2,3,4,5 y 21 apartado H, de la Ley Orgánica de esta Comisión y 81, 82, 83 y 84 de su Reglamento Interno, después de haber examinado las constancias que integran el expediente

[REDACTED] fundado con motivo de la investigación iniciada por este Organismo, respecto de las condiciones que guarda la Cárcel Municipal de Sabinas, Coahuila, con el objeto de constatar que garantiza el respeto a la dignidad y los derechos humanos de los detenidos; procede a pronunciar la presente resolución; y,

### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.-** Que la Comisión de Derechos Humanos del Estado es el Organismo constitucional encargado de tutelar que sean reales y efectivos los derechos fundamentales de toda persona que se encuentre en territorio coahuilense, por lo que, en cumplimiento a tal encomienda, solicita tanto a autoridades como a servidores públicos, con absoluto respeto a la autonomía con la que están investidos, den cabal cumplimiento a las disposiciones legales.

**SEGUNDO.-** Que de conformidad con el Artículo 87 de su Reglamento, esta Comisión tiene competencia, sólo para dar seguimiento a la Recomendación que se emite y, en su caso, verificar su cumplimiento, por lo que, con la facultad que me otorga el Artículo 27, apartados B y C, de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila y, con fundamento además, en los artículos 45 y 48 del citado ordenamiento, he resuelto emitir, en mi carácter de Presidente del Organismo, la presente Recomendación, atendiendo a lo siguiente:

### I.- HECHOS VIOLATORIOS DE DERECHOS HUMANOS.

En ejercicio de las facultades que a este Organismo le confiere el artículo 21, apartado H, de su Ley Orgánica y en cumplimiento al programa de supervisión al sistema carcelario, se efectuaron diversas

visitas a las áreas de aseguramiento de la Cárcel Pública de la ciudad de Sabinas, Coahuila, detectándose diversas irregularidades en las condiciones materiales de dicha cárcel, así como en el trato de las personas que ingresan a la misma, que atentan contra su dignidad.

## **II.- EVIDENCIAS QUE DEMUESTRAN LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS:**

1. Acta circunstanciada de la visita que realizó personal de esta Comisión el día doce de agosto del año dos mil seis, a la cual se anexan veinticuatro fotografías, que reflejan las condiciones materiales que imperan en la cárcel municipal de Sabinas, Coahuila, al tenor de lo siguiente: "...El C. [REDACTED] Director de Seguridad Pública Municipal, fue quien nos condujo al interior de la cárcel y al entrar nos percatamos que la Cárcel Municipal cuenta con cinco celdas, la primera cuenta con dos camastros de concreto, los cuales carecen de colchonetas, ni sabanas, no cuenta con baño, tampoco con lavabo, la pintura con la que cuenta la celda estaba en mal estado, no cuenta con foco, la celda se encontraba sucia y mal oliente. Acto seguido pasamos a la segunda celda, la cual esta en las mismas condiciones que la primera ya que no cuenta con servicios, sanitarios, ni colchonetas, ni lavabo, estaba sucia y mal oliente la pintura se encontraba en mal estado, no cuenta con focos, ni con ventanas. Se procedió a revisar la tercera celda y esta cuenta con dos

camastros de concreto las cuales carecen de colchonetas y sabanas, no tiene servicios sanitarios, no cuenta con focos y tiene una ventana, la pintura estaba en mal estado, la celda al momento de la visita estaba sucia y mal oliente. Acto seguido se reviso la cuarta celda la cual estaba en las mismas condiciones que las otras celdas antes mencionadas. Por ultimo se paso a revisar la celda de las mujeres y esta cuenta con dos camastros de concreto y no cuenta con servicios sanitarios, ni focos, al momento de la visita la celda se encontraba sucia y mal oliente. Acto seguido se le pregunto al director que donde hacían sus necesidades los ingresados a lo que me comento que los sacaban de las celdas para trasladarlos al baño ya que este se encuentra a un lado de las celdas antes mencionadas, se procedió a la revisión y se verifico que el baño estaba en mal estado, contando con un sanitario en mal estado, un lavabo que al momento de la visita no funcionaba y todo estaba sucio y desprendía un olor muy desagradable. Se le cuestiono que donde resguardaban a los menores de edad y me comento que los tenían en las oficinas hasta que se diera aviso a los padres..."

2. Actas circunstanciadas practicada con fechas primero y veintiuno de septiembre del año en curso, a las cuales se anexan treinta y cinco fotografías, en las que personal de este organismo se constituyó nuevamente en las

instalaciones de la cárcel municipal de Sabinas, Coahuila, con la finalidad de constatar las condiciones que imperan, garantizan el respeto a los derechos humanos de las personas que, por algún motivo, permanecen ingresadas, aún cuando su estancia sea transitoria, además de constatar las condiciones físicas de esta cárcel municipal; en la que se aprecia la falta de mantenimiento en paredes y techos, carencia de ropa de cama, así como baños en las celdas, ya que no cuentan con sanitario ni lavabos, además de que carecen de luz artificial pues no se tiene focos; de igual manera las áreas generales que corresponden a la cárcel municipal, están en pésimas condiciones, aparte de que la mixtracia de alimentos a las personas en el tiempo de su reclusión es inadecuada

**3.** Oficio número TV-0911/2006, de fecha cinco de septiembre del año dos mil seis, y notificado el día veintiuno del mismo mes y año, dirigido al C. Presidente Municipal de Sabinas, Coahuila, a quien se le hiciera saber, las distintas irregularidades de la cárcel de dicho municipio las que se precisan a continuación:

- Los camastros no cuentan con colchonetas así como también con sábanas.
- El sanitario se encuentra en mal estado ya que están tapados.
- Las celdas no cuentan con lavabos.
- Las celdas se encuentran sucias y malolientes.

- Las celdas no cuentan con luz artificial.
- La pintura de las celdas están en mal estado.

**4.** Acta circunstanciada levantada por personal de esta Comisión con fecha doce de octubre del año del dos mil seis, con motivo de una nueva visita, a cuya acta se anexan catorce fotografías, visita, que se practicó con la finalidad de verificar si las irregularidades advertidas con anterioridad, habían sido subsanadas; sin embargo, las irregularidades detectadas con anterioridad aun subsistían.

**5.** Acta circunstanciada que levanto personal de este Organismo con motivo de la visita realizada el día tres de noviembre de dos mil seis, a la cual se anexan veintidós impresiones fotográficas y de la que se desprende que aun cuando las celdas ya se encontraban pintadas, y ya tenían focos, empero, subsistían las demás inconsistencias antes señaladas.

**6.-** Acta circunstanciada de la visita realizada por personal de esta Comisión el día veintitrés de noviembre del dos mil seis, a la cual se anexan dieciocho impresiones fotográficas y de cuyo texto se deduce que las inconsistencias no han sido subsanadas, ya que no se le siguió dando mantenimiento a las celdas, pero se hace la observación de que las celdas cuentan con

sistema de circuito cerrado para la protección de los ingresados.

7.- Acta circunstanciada de la visita realizada por personal de esta Comisión el día dieciocho de diciembre de dos mil seis, a la cual se anexan veinticinco impresiones fotográficas, las que reflejan las condiciones materiales que imperan en la cárcel municipal de Sabinas, Coahuila, cuyo tenor es el siguiente: "...En cumplimiento al oficio No. TV-1633/2006 mediante el cual fuimos comisionados para constituirnos en las instalaciones de la Cárcel Municipal de esta ciudad, con la finalidad de verificar el respeto a los derechos humanos de las personas que por algún motivo permanezcan ingresadas, aún cuando su estancia sea transitoria, además de constatar las condiciones físicas de dicha Cárcel, dando fe de lo siguiente: se procede a realizar la entrevista al C. [REDACTED] Director de la Cárcel Municipal; y en el recorrido logramos constatar que la cárcel municipal se compone de cinco celdas, la primera mide aproximadamente un metro con cincuenta centímetros de largo y dos metros con cincuenta centímetros de ancho, las condiciones en las que se encuentra la celda son malas ya que esta sucia y sin asearse, la pintura se encuentra rayada, el cielo de la celda se encuentra carcomido y sin pintarse, la celda no cuenta con baño ya que hay un solo baño para todas las celdas y se encuentra afuera, cuenta con dos camastros que miden aproximadamente un

metro con treinta centímetros de largo y sesenta centímetros de ancho, no cuenta con colchonetas, ni con sábanas así como tampoco con colchas, tiene una ventana que mide aproximadamente un metro con veinte centímetros de largo y veinte centímetros de ancho, la celda no cuenta con luz artificial ya que cuenta con focos en los pasillos, el estado en que se encuentran las puertas y los barrotes de las celdas están bien ya que se encuentran seguros, la celda no cuenta con agua corriente, ni potable, la ventilación de la celda es natural ya que no cuenta con abanicos, se le pregunto al director que si los ingresados se hacen el aseo personal a lo que me comento que no, y al preguntarle que quien hace el aseo de las celdas me comento que los mismos guardias lo hacen, por ultimo se pudo apreciar que las celdas están echas de block y cemento. Se procedió a revisar la segunda celda y se pudo apreciar que cuenta con las mismas condiciones que la primera, acto seguido pasamos a la tercera celda y esta mide aproximadamente, dos metros de ancho por dos metros de largo, las condiciones en que se encuentra la celda es que esta sucia y sin asearse, las paredes se encuentran rayadas y están en mal estado, el cielo de la celda se encuentra carcomido y sin pintar, no cuenta con luz artificial solamente en los pasillos, cuenta también con dos camastros que miden aproximadamente dos metros de largo y sesenta centímetros de

ancho, no cuentan con ropa de cama, así como tampoco con colchonetas, ni almohadas, se pudo apreciar que no hay agua potable, ni agua corriente, el estado en que se encuentran sus aditamentos tanto como puertas y barrotes es favorable ya que están en buen estado, la ventilación de la celda es natural ya que no cuenta con abanicos, por ultimo se pudo apreciar que la celda esta hecha de block y cemento. Se paso a la cuarta celda y se observo que cuenta con las mismas condiciones que la tercera celda, por ultimo pasamos a la quinta celda que se utiliza para el ingreso de mujeres, mide aproximadamente dos metros con sesenta centímetros de largo y dos metros de ancho, las condiciones de dicha celda, no son buenas ya que se encuentra en mal estado sin pintarse y descuidada, el baño no sirve ya que no cuenta con sanitarios, ni lavabo, así como tampoco con regaderas, cuentan también con dos camastros que miden aproximadamente un metro de largo con cincuenta centímetros y sesenta centímetros de ancho, no cuentan con ropa de cama, ni colchonetas, así como tampoco con almohadas, el estado en que se encuentran las puertas y los barrotes es favorable ya que están en buen estado, se pudo apreciar que cuentan con una ventana que mide aproximadamente un metro de largo y quince centímetros de ancho, no cuentan con luz artificial, así como tampoco con ventilación natural ya que se encuentra en la parte ultima de las celdas, no se cuenta con

agua potable, ni con agua corriente; por ultimo se paso a revisar el área de baño y se pudo apreciar que cuenta con un mingitorio, sin funcionar, una regadera en mal estado ya que estaba goteando y el agua estaba saliendo, el sanitario estaba en mal estado, ya que se encontraba sucio el área de la tina y se encontraba tapado, no cuenta con lavabo, y esta sin pintarse. Por ultimo se le cuestiono al director que quien le proporcionaba la comida a los propios ingresados a lo que respondió que los mismos familiares son los que les llevan los alimentos los detenidos y que donde resguardaban a los menores infractores a lo que me comento que en las oficinas, si es un delito menor y se les daba aviso a sus papas y si es un delito mayor se pone a disposición del comisionado para la atención del menor..."

8.- Veinticuatro impresiones fotográficas, en las que se observa el estado material en que se encuentran las instalaciones de la cárcel municipal de Sabinas, Coahuila, documentos que obran en los autos del expediente.

### III.- SITUACIÓN JURÍDICA GENERADA POR LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y DEL CONTEXTO EN EL QUE LOS HECHOS SE PRESENTARON.

El análisis de las constancias que integran el expediente en estudio, conduce a la certeza de que se violan los derechos humanos de quienes por alguna razón legal, al

ser privados de su libertad, permanecen en las instalaciones que ocupa la Cárcel Municipal de Sabinas, Coahuila.

El estado de derecho imperante, presupone que toda persona que viva o se halle establecida, así sea de manera transitoria en el territorio nacional, goza de los derechos fundamentales que otorga a su favor el Orden Jurídico Mexicano, los cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y bajo las condiciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en consecuencia, a toda persona que se encuentre asegurada o arrestada en las instalaciones propias para ese efecto, se le debe de garantizar el goce de los derechos que no le hayan sido legalmente restringidos o suspendidos por la autoridad competente.

Las detenciones, que de suyo constituyen una pena, por la imposibilidad de desplazarse libremente mientras se encuentran reclusas las personas, por lo que deben darse en condiciones que respeten la dignidad y los derechos inherentes que toda persona tiene por el sólo hecho de serlo; cual quier situación material o humana que atente contra dicha dignidad es violatoria de los derechos fundamentales de los seres humanos, además de que supondría una sanción extralegal que ninguna norma autoriza y, por el contrario,

contraviene la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Convenios Internacionales adoptados por el Estado Mexicano y que, por tanto, resultan de observancia obligatoria en toda la República.

Bajo esta premisa, conviene dejar establecido que la cárcel municipal tiene por finalidad, mantener en arresto al infractor de alguno de los ordenamientos administrativos legales vigentes; sin embargo, esta circunstancia no constituye un argumento válido para que un particular detenido, sea privado de las condiciones elementales que hagan tolerable su estancia en ese lugar, aun cuando esa detención sea por un periodo relativamente corto.

En efecto, la privación de la libertad persigue como fin, afectar la libertad de la persona para deambular libremente y no la de privarle de otros derechos, pues resulta erróneo pensar, que un infractor por ser una persona que ha cometido un delito o una falta administrativa, deba ser castigado sin miramientos y por tanto, considerarse el lugar de prisión como un espacio de olvido para las autoridades encargadas de esos lugares.

#### **IV.- OBSERVACIONES, ADMINISTRACION DE PRUEBAS Y RAZONAMIENTOS LÓGICO-JURÍDICOS Y DE EQUIDAD EN LOS QUE SE SOPORTE LA CONVICCIÓN SOBRE LA**

## **VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS RECLAMADA.**

El análisis de las constancias que integran el expediente en estudio conducen a la certeza de que, efectivamente, las condiciones en que se encuentra la cárcel municipal de que se trata, violan los derechos humanos de quienes, por alguna razón, al ser privados de su libertad, permanecen en las celdas que conforman la cárcel municipal de Sabinas, Coahuila.

El estado de derecho imperante, previene que toda persona que viva o se halle establecida, así sea de manera transitoria, en el Estado de Coahuila, goza de los derechos fundamentales que otorga a su favor el Orden Jurídico Mexicano, los cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y bajo las condiciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cabe precisar que, cuando una persona, a causa de la infracción de alguna ley, tenga que ser arrestada o retenida en las instalaciones propias para ese efecto, se le ha de garantizar el goce de los derechos mínimos para que no se atente contra su dignidad humana.

En estas condiciones, se llega a la conclusión de que los servicios que se otorgan en la cárcel de Sabinas, Coahuila, no son los

adecuados para garantizar una estancia digna y respetuosa de personas privadas de su libertad, aunque sea por un tiempo corto, por los razonamientos siguientes:

En cuanto a las áreas administrativas o técnicas, cabe señalar que, de la entrevista que se hizo al Director de Seguridad Pública de Sabinas, Coahuila, por personal de esta Comisión, se desprende: que la oficina no cuenta con Juez Calificador, cuya responsabilidad recae en el Guardia de Turno y quien es el que aplica las sanciones conforme a una tarifa única.

Además, tampoco existe el Reglamento de la Policía Preventiva Municipal, ni se cuenta con un tabulador de multas por faltas administrativas, ya que se utiliza la tarifa única, lo cual atenta contra el principio básico de que el monto de la multa debe ser del conocimiento de aquél que acuden en auxilio de los detenidos, razón por la que la imposición de la sanción económica, se traduce en un acto de autoridad subjetivo, discrecional y sin fundamento legal.

En otra orden, la Cárcel Pública Municipal de Sabinas, Coahuila, no tiene un espacio asignado para la atención y certificación médica de los ingresados, amén de que, a pregunta expresa que se hizo al Director de Seguridad Pública, éste respondió que sí se cuenta con el servicio de un médico, el [REDACTED]

[REDACTED], quien está disponible las veinticuatro horas, aunque, al momento de la visita, no se encontraba presente, refiriendo el entrevistado que, no obstante ello, es fácil su localización; que todos los detenidos son certificados al momento del ingreso. En tal virtud, se viola lo dispuesto por el artículo 24 del **CONJUNTO DE PRINCIPIOS PARA LA PROTECCIÓN DE TODAS LAS PERSONAS SOMETIDAS A CUALQUIER FORMA DE DETENCIÓN O PRISIÓN** que en lo conducente establece: **"Se ofrecerá a toda persona detenida o presa un examen médico apropiado con la menor dilación posible después de su ingreso en el lugar de detención o prisión y, posteriormente, esas personas recibirán atención y tratamiento médico cada vez que sea necesario. Esa atención y ese tratamiento serán gratuitos"**.

En cuanto al área de reclusión, se dio fe de que las instalaciones están integradas por cinco celdas cuya descripción y condición, ya consta en autos.

Por todo lo anteriormente expuesto, debe concluirse que, las condiciones imperantes en las celdas que componen la Cárcel Pública Municipal de Sabinas, Coahuila, conculcan los derechos fundamentales de los detenidos, ya que carecen de los más elementales servicios, como lo son contar cuenta habida de que no cuentan con colchones ni ropa de cama, con lo que se transgrede lo dispuesto por el artículo 19 de las Reglas Mínimas Para

el Tratamiento de los Reclusos, adoptada por el Primer Congreso de las Naciones Unidas Sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, que textualmente establece: **"Cada recluso dispondrá, de conformidad con los usos locales o nacionales, de una cama individual y de ropa de cama individual suficiente, mantenida convenientemente y mudada con regularidad a fin de asegurar su limpieza"**.

Otra definición que se debe destacar consiste en que los sanitarios que se encuentran instalados en el interior de las celdas no son funcionales, carecen de limpieza e higiene; no están dotadas de lavamanos y la regadera con la que se cuenta no está en condiciones de ser utilizada, por lo que se incumple con lo establecido en las reglas 12 y 13 del citado ordenamiento que, en lo conducente, prescribe: **"Las instalaciones sanitarias deberán ser adecuadas para que el recluso pueda satisfacer sus necesidades naturales en el momento oportuno, en forma aseada y decente"** y **"Las instalaciones de baño y ducha deberán ser adecuadas para que cada recluso pueda y sea requerido a tomar un baño o ducha a una temperatura adaptada al clima y con la frecuencia que requiera la higiene general según la estación y la región geográfica, pero por lo menos una vez por semana en clima templado"**, en consonancia con dichas reglas, la



enunciada con la número 15 precisa: **"Se exigirá de los reclusos aseo personal y para tal efecto dispondrán de agua y de los artículos de aseo indispensables para su salud y su limpieza"**.

Por lo que hace a los requerimientos de aseo general y medio ambiente adecuado en las celdas de reclusión, las instalaciones de la cárcel de Sabinas, Coahuila, no cumplen con las exigencias que se contienen en las reglas 10 y 11 del citado ordenamiento, de las que se refiere que: **"Los locales destinados a los reclusos y especialmente a aquellos que se destinan al alojamiento de los reclusos durante la noche, deberán satisfacer las exigencias de la higiene, habida cuenta el clima, particularmente en lo que concierne al volumen de aire, superficie mínima, alumbrado, calefacción y ventilación"** y **"En todo local donde los reclusos tengan que vivir o trabajar: a) Las ventanas tendrán que ser suficientemente grandes para que el recluso pueda leer y trabajar con luz natural; y deberán estar dispuestas de manera que pueda entrar aire fresco, haya o no ventilación artificial; b) La luz artificial tiene que ser suficiente para que el recluso pueda leer y trabajar sin perjuicio de su vista"**.

Del contenido de lo antes transcrito, se puede advertir evidentemente algunas deficiencias que deben ser subsanadas, a efecto de que la cárcel municipal se convierta en un lugar que reúna las

condiciones mínimas de una estancia digna, con la finalidad de que, quien deba ser recluso, no vea menoscabados sus derechos fundamentales.

Se debe tener presente que la persona sancionada con privación de la libertad, continúa en el goce del resto de los derechos que consagra en su favor la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y es responsabilidad de la autoridad o servidor público municipal, a cuya disposición se encuentre la persona mencionada, preservar y respetar, en cualquier circunstancia sus derechos humanos, debiendo cumplir con la ineludible obligación de garantizar su integridad física durante su estancia en las áreas de arresto o aseguramiento del municipio, toda vez que el fin que se persigue con la privación de la libertad de un individuo en las condiciones citadas, es persuadirlo a través de un trato civilizado, de que la observancia permanente de la norma jurídica es la única manera de garantizar la convivencia pacífica entre los seres humanos.

Estas consideraciones encuentran sustento legal en el sistema normativo, mencionando en primer término el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su párrafo IV dispone: *"Todo mal tratamiento que en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal; toda gabela o*

*contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades"*

El conjunto de Principios Para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión Proclamados por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas en su resolución 431/173 y adoptada por México el 4 de Diciembre de 1988 establece: Principio 1. "Toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano" Principio 3. "No se restringirá o menoscabará ninguno de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión....."

Por otra parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos adoptado por la Organización de las Naciones Unidas, el 16 de Diciembre de 1966, vinculando a México, por adhesión, de fecha 23 de marzo de 1981, establece: Artículo 10.1.- "Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano"

Las Reglas Mínimas Para el Tratamiento de los Reclusos, adoptadas por el Primer Congreso de la Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra

en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de Julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977, tienen como finalidad establecer los principios de una buena organización carcelaria y de tratamiento de los reclusos, por lo que en tal virtud son de observarse las disposiciones siguientes: Regla 10.- "Los locales destinados a los reclusos y especialmente a aquellos que se destinan al alojamiento de los reclusos durante la noche, deberán satisfacer las exigencias de la higiene, habida cuenta del clima, particularmente en lo que concierne al volumen de aire, superficie mínima, alumbrado, calefacción y ventilación" Regla 12.- "Las instalaciones sanitarias deberán ser adecuadas para que el recluso pueda satisfacer sus necesidades naturales en el momento oportuno, en forma aseada y decente" Regla 13.- "Las instalaciones de baño y de ducha deberán ser adecuadas para que cada recluso pueda y sea requerido a tomar un baño o una ducha a una temperatura adaptada al clima y con la frecuencia que requiera la higiene general según la estación y la región geográfica, pero por lo menos una vez por semana en clima templado" Regla 14.- "Todos los locales frecuentados regularmente por los reclusos deberán ser mantenidos en debido estado y limpieza" Regla 19.- "Cada recluso dispondrá, en conformidad con los usos locales o nacionales, de una cama individual y de ropa de cama individual suficiente, mantenida

*convenientemente y mudada con regularidad a fin de asegurar su limpieza" Regla 20.1.- "Todo recluso recibirá de la administración, a las horas acostumbradas, una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas. 2) Todo recluso deberá tener la posibilidad de proveerse de agua potable cuando la necesite"*

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene como finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión, el colaborar con las instituciones que, como la Dirección de Seguridad Pública de la ciudad de Sabinas, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, con independencia de la protección de los derechos de legalidad y seguridad jurídica, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, se permite formular a Usted, señor Director de la Policía Preventiva Municipal de Sabinas, Coahuila, la siguiente:

#### **RECOMENDACIONES:**

**PRIMERO.-** Se sirva ordenar la realización inmediata de los trabajos necesarios para mantener en buen estado de limpieza e higiene en las instalaciones de la Cárcel Pública Municipal de Sabinas, Coahuila, proporcionándose en todo caso a las personas encargadas de efectuarla, el material suficiente y adecuado para su realización; se doten a las planchas de concreto de colchón, ropa de cama y cobija; se realicen las adecuaciones que sean necesarias para que las celdas cuenten con mayor iluminación y ventilación natural; se acondicionen celdas para homosexuales y espacios para migrantes, para cuando el caso así lo requiera; se realicen los trabajos para la rehabilitación de las instalaciones hidráulicas en el interior de las celdas; se instalen sanitarios, lavabos y regaderas, en el interior de las celdas; se lleven a cabo los trámites correspondientes para la instalación de un teléfono público para el uso de los detenidos y se garantice la llamada telefónica a que tienen derecho; se dé mantenimiento a muros, techos, barrotes y en general a las instalaciones de la Cárcel Municipal a su cargo, a efecto de que presente un mejor aspecto, garantizando así los derechos humanos de las personas en reclusión.

**SEGUNDA.-** Se implementen cursos intensivos, a la totalidad de los elementos que forman parte de la Dirección de Seguridad Pública Municipal a su cargo, incluyendo a los mandos medios, en materia de

Derechos Humanos, que comprendan tanto el aspecto operativo, como los principios legales que derivan de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la del Estado de Coahuila, Código Penal y de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila, Ley de Justicia para Adolescentes en el Estado de Coahuila, Código Municipal y Reglamento de Policía y Tránsito de Sabinas, Coahuila mismos que deberán observar y aplicar en forma legítima durante el ejercicio de su encargo. Al respecto esta Comisión a mi cargo ofrece proporcionar a los elementos de la policía de ese municipio los cursos a que se hace referencia.

**TERCERA.-** Se gestione ante las autoridades de la materia la presencia de personal especializado y autorizado por la Ley que determine la situación jurídica de los menores de edad, que son detenidos por razón de la comisión de infracciones o faltas.

**CUARTA.-** En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán remitirse a esta Comisión las pruebas de su cumplimiento, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de

fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.

**QUINTA.-** Con base en el Artículo 3º, fracción III y 10 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, hago de su conocimiento de que se remitirá copia de esta recomendación a dicho Organismo público autónomo, a efecto de que determine con relación al mismo, lo que conforme a la legislación de la materia proceda.

**SEXTA.-** Por medio de atento oficio notifíquese personalmente esta resolución al Director de la Policía Preventiva Municipal de Sabinas, Coahuila, para los efectos a que haya lugar.

Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, Licenciado Luis Fernando García Rodríguez". Rubrica L.F.G.R.

Lo que hago saber a Usted para los efectos legales que en la resolución se contienen.

**LIC. LUIS FERNANDO GARCÍA RODRÍGUEZ**

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE  
DERECHOS HUMANOS DEL  
ESTADO DE COAHUILA**